

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, con base en lo establecido por los artículos 80 fracciones III, XX y XXVIII, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 3, 11, 12, 13, 23, 25, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones I y II, 8, 10, 12 fracciones I, VII, XX, 13 fracción III y V, 16, 19, 22, 23, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 27 de Diciembre de 2006 y 21 de Diciembre de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación decretos mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo referente a la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las Aportaciones Federales relativas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, ya que con estas reformas se podrá disponer de un 25% anual de los Fondos que establecen los artículos 25 fracciones III y VIII y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los que de acuerdo al artículo 50 de éste mismo ordenamiento, se pueden comprometer como garantía y/o fuente de pago en financiamientos de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

II.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. "BANOBRAS" de acuerdo a las reformas mencionadas en la fracción anterior, ha implementado el programa "FAIS" Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante el cual se permite que hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas puedan afectarse como fuente de pago o garantía en financiamientos que le sean solicitados por el Estado o los Municipios durante el periodo de administración de cada uno de estos dos niveles de gobierno. Así mismo a petición de los municipios interesados, Gobierno del Estado deberá constituir un fideicomiso de Administración y Fuente de pago, al que se adherirán los municipios solicitantes.

III.- Que Gobierno del Estado con el objeto de aprovechar estas reformas en beneficio de los sectores de población más necesitados, de acuerdo con los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ha decidido solicitar un financiamiento ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la

cantidad de \$ 190'400,000.00 para ser amortizado en su totalidad en un plazo que no excederá del termino de la presente Administración Estatal.

IV.- Que Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el afán de apoyar a los municipios que así lo han solicitado, y que se adhieren al programa de financiamiento establecido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. "BANOBRAS" denominado "FAIS" Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, consistente en otorgar créditos a los municipios que así lo soliciten, los que serán garantizados con el 25% de sus Aportaciones Federales relativas al Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social, de acuerdo a las reformas mencionada en el considerando No.1 de esta iniciativa; a petición de los municipios interesados, el Gobierno del Estado ha consentido en establecer un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, en el que se aportará el 25% de los Fondos federales del Estado y Municipios, a manera de fuente de pago y garantía.

V.- Que 16 Ayuntamientos han presentado sus actas de Sesiones de Cabildo, mediante las cuales la asamblea de cada uno les han autorizado contratar créditos para llevar a cabo obras y acciones de las permitidas por el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal consistentes en: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica y de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; así como constituirse como fideicomitente adherente al fideicomiso que le solicitaron establecer a Gobierno del Estado; celebrar Mandato Especial Irrevocable para que Gobierno del Estado a nombre y representación de los municipios, tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que en su caso resulten necesarias o convenientes en el fideicomiso mencionado.

Los Ayuntamientos solicitantes fueron los siguientes:

No.	Municipios solicitantes	Fechas de Actas de Cabildo autorizando	Monto Autorizado
1	Tamuín, S.L.P.	Ordinaria #7 25/Nov/09	\$ 10'908,000.00
2	Matlapa, S.L.P.	Ordinaria 25/Ene/10	19'000,000.00
3	Mexquitic de Carmona, S.L.P.	Ordinaria 17/Dic/09	29'721,000.00
4	Moctezuma, S.L.P.	Ordinaria 16/Dic/09	11'987,000.00
5	Alaquines, S.L.P.	Extraordinaria 6/Ene/10	5'573,000.00
6	Tamasopo, S.L.P.	Ordinaria 18/Feb/10	16'134,000.00
7	Axtla de Terrazas, S.L.P.	Ordinaria 11/Dic/09	21'516,000.00
8	Ébano, S.L.P.	Extraord. #15 4/Ene/10	12'436,000.00
9	El Naranjo, S.L.P.	Ordinaria 10/Feb/10	4'712,000.00
10	Xilitla, S.L.P.	Ordinaria #4 9/Nov/09	39'929,000.00
11	Ciudad del Maíz, S.L.P.	Ordinaria #2 22/Nov/09	19'945,000.00
12	Ciudad Valles, S.L.P.	Extraordinaria 21/ene/10	26'007,000.00
13	Villa de Artista, S.L.P.	Extraordinaria 21/Feb/10	10'787,000.00
14	Tampacán, S.L.P.	Extraordinaria 25/Feb/10	12'501,000.00

15	San Luis Potosí, S.L.P.	Ordinaria 12/Mar/10	44'611,000.00
16	San Antonio, S.L.P.	Extraordinaria 28/Abr/10	6'580,000.00
	Sub-Total:-		292'347,000.00

En razón de lo anteriormente expuesto, se envía a esa Honorable Cámara Legislativa para su consideración y aprobación, en su caso, el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto autorizar al Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo y diversos municipios de San Luis Potosí, a través de sus Ayuntamientos a contratar empréstitos hasta por las cantidades que se especifican en el Artículo segundo de este Decreto, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del mismo, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la creación y adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado y a los municipios que a continuación se indican a contratar créditos por los montos máximos siguientes:

No.	Municipio	Monto
1	Tamuín, S.L.P.	\$ 10'908,000.00
2	Matlapa, S.L.P.	19'000,000.00
3	Mexquitic de Carmona, S.L.P.	29'721,000.00
4	Moctezuma, S.L.P.	11'987,000.00
5	Alaquines, S.L.P.	5'573,000.00
6	Tamasopo, S.L.P.	16'134,000.00
7	Axtla de Terrazas, S.L.P.	21'516,000.00
8	Ébano, S.L.P.	12'436,000.00
9	El Naranjo, S.L.P.	4'712,000.00
10	Xilitla, S.L.P.	39'929,000.00
11	Ciudad del Maíz, S.L.P.	19'945,000.00
12	Ciudad Valles, S.L.P.	26'007,000.00
13	Villa de Artista, S.L.P.	10'787,000.00
14	Tampacán, S.L.P.	12'501,000.00
15	San Luis Potosí, S.L.P.	44'611,000.00
16	San Antonio, S.L.P.	6'580,000.00
	Sub-Total:-	292'347,000.00
	Gobierno del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.	190'400,000.00
	Total:-	\$ 482'747,000.00

(CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

 3

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los Ayuntamientos de los municipios mencionados en el Artículo segundo, a contratar el crédito durante el ejercicio fiscal de 2010, hasta por el monto máximo señalado en el artículo anterior, para ser amortizado en su totalidad dentro de un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal, esto es, a más tardar el 30 de septiembre de 2012, para que sea destinado a financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Así mismo a celebrar con Gobierno del Estado Mandato Especial Irrevocable, para que éste a nombre y representación de los municipios tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que en su caso resulten necesarias o convenientes en el Fideicomiso mencionado en el artículo quinto del presente decreto.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo a contratar un crédito durante el ejercicio fiscal de 2010, hasta por el monto máximo señalado en el cuadro del artículo anterior, para ser amortizado en su totalidad dentro de un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente Administración Estatal, esto es, a más tardar el 25 de septiembre de 2015, para que sea destinado a financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios y el Estado podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Ayuntamientos de los municipios mencionados en el Artículo segundo y al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Poder Ejecutivo para que afecten como fuente de pago del crédito que contraten y dispongan al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, respectivamente, al Estado y los municipios de San Luis Potosí, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo quinto siguiente, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación del financiamiento, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el artículo segundo del presente Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo quinto de este Decreto y la adhesión de los municipios al mismo,

Gobierno del Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se afecte como fuente de pago del financiamiento que contraten los municipios a través de sus Ayuntamientos y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en este artículo, sea ingresado directamente al mecanismo a que se refiere el artículo quinto siguiente, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas constituya, para el caso de no contar él, un fideicomiso maestro, irrevocable, de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que pueda servir de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social del Estado y de los municipios que decidan adherirse al mismo.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Tesorería de la Federación y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y, en su caso, la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abonen dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Gobierno del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo y a los presidentes municipales de los municipios que, al amparo de la autorización que se expide a través de este Decreto, sin perjuicio de las atribuciones de su H. Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración del financiamiento, la constitución y adhesión según corresponda, al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo quinto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, hasta la total amortización de todos y cada uno de los créditos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas para que promueva, a favor de los municipios las solicitudes de apoyo por parte de las instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del

financiamiento y mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes, previa solicitud de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el artículo quinto de este Decreto. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo quinto de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos, mismos que en su caso le serán retribuidos según se cumplan las reglas del Fideicomiso No.1249, Para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios "FIDEM".

ARTÍCULO NOVENO.- Los créditos que se autorizan con este decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de firma de los contratos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los municipios y el Gobierno del Estado, deberán prever en sus presupuestos de egresos, en cada ejercicio fiscal, el servicio de la deuda hasta por el monto correspondiente para el cumplimiento del contrato de crédito que celebren, hasta su total liquidación

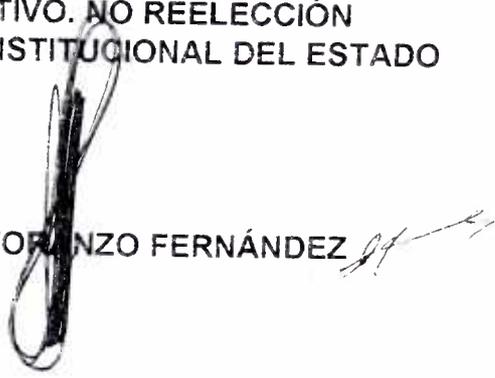
Asimismo, en este acto y en cumplimiento de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza y se entiende efectuada la modificación de la Ley de Ingresos, de cada uno los municipios autorizados en el Artículo segundo, así como del Gobierno del Estado y su Presupuestos de Egresos, en términos y hasta por la cantidad prevista en el Artículo segundo de este Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DR. FERNANDO TORINZO FERNÁNDEZ



**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ GUADALUPE DURÓN
SANTILLÁN**



EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.R. JESÚS CONDE MEJÍA

